

**DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES Y ENTIDADES INACTIVAS**  
**Ley 19.288**

Montevideo, Noviembre de 2014.

Estimados Clientes

Por la presente, informamos a Uds. que:

Las **entidades residentes emisoras de participaciones patrimoniales o cuotas partes al portador, que no cumplan en un plazo de 90 días corridos contados desde la vigencia de la presente ley (19.288)**, con la obligación de información sobre los titulares que representen al menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital integrado o su equivalente, según corresponda, de acuerdo a los artículos 6° y 7° de la ley 18.930, **quedarán disueltas de pleno derecho.**

**Dicho plazo interpretamos VENCE el 29 de enero de 2015.**

**¿QUIENES DEBEN INFORMAR?:**

1. Sociedades anónimas;
2. Sociedades en comandita por acciones;
3. Asociaciones agrarias reguladas por la Ley No. 17.777;
4. Fideicomisos y Fondos de Inversión, no regulados por el Banco Central del Uruguay, así como los fiduciarios y entidades administradoras de los mismos;
5. Otras entidades residentes en territorio nacional.

**¿QUE DEBEN INFORMAR?**

Los datos que permitan su identificación como titulares de las acciones, títulos y demás participaciones patrimoniales al portador.

Identificación del propietario de los títulos y quien desarrolle funciones de tenencia, custodia o representación.

El valor nominal de las acciones y demás títulos al portador de los que sea titular.

Si existe nudo propietario y usufructuario, quiénes son.

Cada vez que se altere el porcentaje de participación que los accionistas, socios o partícipes tengan en el capital integrado o su equivalente, o en el patrimonio según corresponda.

**¿A QUIÉN DEBEN INFORMAR?**

Al Banco Central del Uruguay

**¿COMO SE INFORMA?**

1. Los titulares (Accionistas) estarán obligados a informar a la entidad emisora (S.A.), mediante una declaración jurada.
2. La entidad emisora (S.A.), deberá comunicar al Banco Central del Uruguay mediante medios informáticos la declaración jurada:
  - A) La información recibida del titular.
  - B) El monto total del capital integrado, o del patrimonio, a valores nominales, y la participación de cada uno de los accionistas, socios o partícipes.

Una vez que la declaración jurada se presente al Banco Central del Uruguay, la entidad emisora (S.A.) deberá emitir un certificado al titular de la participación patrimonial.

Si la entidad emisora (S.A.) no entregara el certificado, el titular podrá inscribir directamente, mediante declaración jurada, en el Banco Central del Uruguay.

#### **¿SE GUARDAN LAS DJ?**

La entidad emisora deberá conservar las declaraciones juradas de sus accionistas, socios o partícipes, igual que para los libros sociales obligatorios de las sociedades comerciales.

#### **¿QUE HACE EL BCU CON LA INFORMACIÓN?**

Lleva un registro para la custodia y administración de la información.

#### **¿CUANDO DEBE INFORMARSE?**

##### ACCIONISTAS

A partir del 01/08/12 y hasta el 1/10/2012

##### ENTIDADES EMISORAS (S.A.)

A los 120 días desde el 1/8/2012 (hasta el 28/11/12)

#### **¿Qué PASA CON QUIENES NO INFORMARON EN TIEMPO?**

#### **¿QUE SANCIONES SE PUEDE TENER SI NO COMUNICA O COMUNICA TARDE?**

##### PARA EL ACCIONISTA:

Si el titular de la participación (ACCIONISTA) no cumple con la obligación de presentar en plazo a la entidad emisora la declaración jurada, estará sujeto a las siguientes sanciones:

- A) Imposibilidad de ejercer cualquier derecho, respecto a la entidad emisora o a terceros. Las entidades emisoras (S.A.) residentes, no podrán pagar dividendos o utilidades, rescates, recesos o el resultado de la liquidación de la sociedad, así como cualquier partida de similar naturaleza. Las no residentes no podrán remitir utilidades.
- B) Una multa cuyo monto podrá ser hasta cien veces el valor máximo de la multa por contravención (aprox. U\$S 22.600.-)

La falta de presentación en plazo de las declaraciones juradas por parte de las entidades emisoras hará presumir la falta de actividad, suspendiéndose el certificado único.

##### PARA LA ENTIDAD Y SUS REPRESENTANTES:

Las entidades emisoras estarán sometidas al siguiente régimen sancionatorio:

- A) El incumplimiento de la obligación referida a la presentación y conservación de la declaración jurada, puede ser castigado con una multa de hasta cien veces el valor máximo de la multa por contravención ((aprox. U\$S 22.600.-).
- B) El pago de dividendos o utilidades, rescates, recesos o el resultado de la liquidación de la sociedad, así como cualquier partida de similar naturaleza realizadas a los titulares o beneficiarios, puede ser castigado con una multa cuyo máximo será equivalente al monto distribuido indebidamente. Lo mismo si se remiten utilidades por no residentes.

#### **¿EXISTE ALGÚN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS S.A. QUE TRANSFORMEN SUS ACCIONES AL PORTADOR POR NOMINATIVAS O ESCRITURALES?**

Existe un régimen especial de contralor para las S.A. que modifiquen su contrato social, sustituyendo las acciones al portador por acciones nominativas o escriturales, si se cumple que:

- A) Se sustituya la totalidad del capital por acciones al portador por capital por acciones nominativas o escriturales, por el mismo valor nominal.
- B) La entidad declare que no existan sanciones pendientes de pago por no haber cumplido con la información.

**¿Qué PASA CON QUIENES NO HAYAN INFORMADO EN EL TIEMPO ESTIPULADO DE 90 DÍAS?**

Las entidades a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 18.930, excepto las Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita referidas en el artículo 1° de la ley 19.288, que no cumplan en un plazo de noventa días corridos contados desde su vigencia, con la obligación mencionada, **quedarán extinguidas o disueltas de pleno derecho**, según corresponda.

**¿Qué PASA CON LAS ENTIDADES DISUELTAS POR ESTE MOTIVO?**

Las sociedades disueltas por la causal prevista en el artículo 1° de la ley, deberán liquidarse dentro del plazo de 120 días corridos contados a partir del vencimiento del plazo previsto anteriormente.

**¿Cómo PROCEDE LA DISOLUCIÓN?**

Las sociedades mencionadas, deberán celebrar una asamblea extraordinaria de accionistas o socios, a los efectos de nombrar liquidadores y aprobar el inventario y balance inicial para la liquidación de la sociedad.

**¿Qué PASA LUEGO DE LA DISOLUCIÓN?**

Una vez extinguida la totalidad del pasivo social y adjudicada la totalidad de los activos remanentes a los accionistas o socios, o cuando del inventario y balance iniciales resulte la inexistencia de activos y pasivos, los administradores o liquidadores deberán presentar clausura por cese de actividades ante la Dirección General Impositiva.

**¿Qué PASA SI NO SE REALIZA LA DISOLUCIÓN?**

Vencido el **plazo de 120 días** establecido, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la efectiva liquidación, la sociedad será sancionada con **una multa** cuyo monto será **equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los activos propiedad de la sociedad** a esa fecha, valuados de conformidad con las normas contables adecuadas aplicables en la República. Los valores de dichos activos considerados individualmente no podrán ser inferiores a los de mercado.

**¿Quién RECAUDA DICHA MULTA?**

La multa será fijada y recaudada por la Auditoría Interna de la Nación con destino a Rentas Generales, teniendo la naturaleza de crédito con privilegio general. La Auditoría Interna de la Nación tendrá acción ejecutiva para el cobro del mismo cuando resulte de resoluciones firmes.

Saludos cordiales,

Cr. Alvaro Hansen